

*Pedimento...* Cipriano Membrillo, Promotor Fiscal, etc. digo: que el retramiento de Benito Espliego al lugar inmune no arguye mas mérito que el de su necia ó sencilla voluntariedad, segun la averiguacion precedente; y como tal se hace lugar á que se relaje de su encierro, bajo simple apercibimiento que corrija la imbecil conducta que le caracteriza; ó como parezca conveniente á la rectitud del tribunal.

Suplico á V. m. se sirva decretarlo como sea mas conforme, y descender desde luego á la confesion de los demas reos, presos por esta causa, etc.

DR. D. ANSELMO AMAPOLA.

CIPRIANO MEMBRILLO.

*Auto...* Como lo propone el Promotor Fiscal: y se prevenga al citado Espliego que en adelante no dé motivo á diligencias y procedimientos judiciales, por hechos frívolos como el de su retramiento (a). Para excarcerarle désele mandamiento de soltura en forma (\*); tómesese confesion á Juan Sauces, Romualdo Nogal, segun derecho;

(a) *Observ. 9, cap. 5.*

(\*) Si el reo acogido á la inmunidad está cargado de culpa mas grave, resultiva de la informacion, se da cuenta inmediatamente con autos originales á la Audiencia del distrito, obtemperando en su progreso las reglas que prescribe la Real Pragmática transcrita en su debido lugar.

haciéndose cargo al primero de la culpa resultiva de este ramo, y del acumulado (a), etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

*Ante mi*

ANTONIO ORÉGANO.

*Notoriedad...* hice saber el auto que antecede á Benito Espliego, y le di el mandamiento acordado en el mismo, etc. (\*)

ANTONIO ORÉGANO.

62 *Confesion de Juan Sauces, etc. etc. (La cabeza, primeras preguntas, y conclusion como las del n. 58.)*

*Preguntado:* Diga ser verdad que el confesante

(\*) 61 *Mandamiento de Soltura.*

» Pablo Carrasco, Alcalde y Juez ordinario de esta villa  
» de los Riscos, etc. Bonifacio Pinos, carcelero de estas  
» Reales cárceles de mi mandado, poned en libertad á  
» Benito Espliego, preso de mi orden, y por causa que ha  
» pendido y pende ante mi; (no estándolo por otra) pues  
» asi lo he mandado con auto de hoy. Dada en los Riscos á etc. »

PABLO CARRASCO, *Alcalde.*

*Por su mandado.*

ANTONIO ORÉGANO.

(a) *Observ. 9, cap. 7.*

con poco temor de Dios, y menosprecio de la Justicia, mató proditoriamente á Pedro Encinas, al tiro de dos pistoletazos, sacándole para ello de su casa como amigo y sin recelo, bajo el pretexto de venderle una mula? (a) Dijo: que niega cuanto contiene esta pregunta; y si efectivamente murió el contenido Encinas, pudo ser que él se matase al caer precipitado desde una eminencia; como lo demostró, el mismo que confiesa, al Sr. Alcalde de los Montes en otra declaracion que hizo ante él; y á ella se refiere.

*Preguntado:* No fué el caso como lo figura el confesante, antes muy al contrario; el propio confesante mató á Encinas, de hecho, ó caso pensado, al poder del dinero, y de orden y mandato de cierto sugeto que le confió su ejecucion sabida y concertada? Dijo, que tambien es incierta esta pregunta.

*Recónvenido:* Cómo ha de ser incierta, cuando los asertos del confesante en su declaracion que deja citada (*n. 1 del ramo acumulado*) son su propio convencimiento? (Mandó S. m. se le leyese; y habiéndose cumplido por mí el Escribano, de que doy fe, prosiguió) En efecto afirma el confesante en ella, que yendo con su compañero, en aquel viage, no llevaba arma alguna; y testigos contestes de vista y cierta ciencia aseguran que llevaba dos pistolas de arzon. Tambien sienta como

(a) *Observ. 11, cap. 7.*

positivo que ninguna arma se disparó en el discurso de su viage; siendo así que el confesante manifestó á ciertos sugetos, que en aquel momento en que sucedió la muerte de Pedro Encinas, habia disparado una pistola; aun aseguran que habia disparado dos. Y es el caso, que no habiendo podido acorarle con el primer tiro, reiteró el segundo (\*), pues justamente está probado, que las dos heridas con que se halló el cadáver, una en la cabeza, y otra en el vientre, fueron inferidas con balas disparadas de semejantes armas. A que se agrega que el hecho no fué casual, ni resultivo de la riña ó desavenencia que supuso en dicha su anterior declaracion, sino pensado, alevoso y proditorio; como en crédito de ello, el propio confesante convidó á un sugeto, el dia quince del pasado Agosto, para ejecutarlo, bajo la simulacion de dar una paliza á dicho difunto, ofreciéndole partir con él la gratificacion de mas de mil reales que le tenian ofrecida, todo lo cual estos testigos han aseverado en sus respectivas deposiciones. De modo que la fuerza de tan robustos argumentos, y las pruebas que los producen, concluyen por todas partes ser el confesante el hace-

(\*) Esta reflexion es supositicia fundada en una presuncion intelectual é ideal á que se inclina el juicio del que interroga apoyada en los hechos que la producen (a).

(a) *Observ. 9, cap 7, n. 37 á 40.*

dor mandado y pagado de este delito? (\*\*) Dijo : que para responder á este presente cargo y sus reconvenções necesitaban ver y saber los nombres y deposiciones de los testigos apuntados en que se fundan , lo que pidió y suplicó á S. m. ; y su rectitud judicial tuvo á bien resolver que no se le diesen ; pues no habia lugar (a). Cuya providencia yo el Escribano certifico y doy fe (y prosiguió de este modo ). Esto no obstante confiese la verdad ; puesto que los indicados testigos que le califican reo de crimen tan atroz son sugetos de toda fe y crédito ; y de negarla agrava mas su culpa con el perjurio , mediante el cual ofende á Dios , y á la Real justicia que S. m. ejerce ? Dijo , que no podia negar el propuesto cargo , y de consiguiente se confesaba y confesó homicida de Pedro Encinas , como en el mismo se contiene ; pero que esto no fué de su impulso , sino tentado y seducido por Pablo Enebro , y Fr. Tomas Arrayan de la Ginesta , del convento de esta villa , habiéndole obligado , con un mil y quinientos reales que le ofrecieron ; y efectivamente recibió de manos de los dos , á ejecutar dicho exceso.

(\*\*) Es arbitraria facultad acumular muchas reconvenções en una , y mas cuando se prevee que ha de sacarse mejor fruto en el descubrimiento de la verdad , como en el expuesto figurado caso (b).

(a) *Observ. 9, cap. 7, n. 26 y sig.*

(b) *Observ. 9, cap. 7, n. 37 á 40.*

*Preguntado* : Si algun otro sugeto , hombre ó muger fué tambien cómplice de esta atrocidad ? Dijo : que lo ignora.

*Preguntado* : De quien eran un puñal , ó arma blanca , y una vaina de baqueta , que fueron encontrados , aquel en el suelo con inmediacion al cadáver de dicho Encinas , y esta en el seno de la faja del mismo , en el sitio de la Hombria en que fué muerto ? Dijo : que uno y otro fueron del confesante : que el haberse encontrado en la expuesta disposicion , fué por el acaso de que habiendo intentado á primer golpe matarle con dicho puñal , conoció la intencion del confesante , el citado Encinas , y se cauteló asiéndose del mismo puñal , que no pudo arrancar mas que la vaina , la que se llevó ; y dando á huir presurosamente con ella , le siguió el confesante , le tumbó herido al tiro de un pistoletazo , y reiterando otro con el que acabó su vida , le cayó entonces el mismo puñal con inmediacion al cadáver.

Y en este estado mandó , etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

*Ante mí*

ANTONIO ORÉGAÑO.

ARTÍCULO DE APREMIO SOBRE REO CONTUMAZ EN JURAR Y DECLARAR, Y RECUSACION DEL JUEZ DE LA CAUSA.

63 *Confesion de Romualdo Nogal.*

En la villa de los Riscos á veinte de Setiembre

de mil ochocientos y tres : . . . y habiendo comparecido ante sí el contenido Romualdo Nogal, le mandó que en presencia de su Curador Raymundo Zarza, jurase á Dios nuestro Señor y á una señal de cruz en toda forma de derecho. Y á este precepto respondió: que no queria jurar. Requiriéndole nuevamente S. m. jurase, como se lo habia mandado, pues de lo contrario vendria incurso en las penas de derecho. Contestó segunda vez; que no juraba ni juraria, porque no tenia obligacion, ni habia necesidad de jurar (a). Le cominó una y otra vez S. m. que jurase, pues en su persona residia la autoridad pública para mandarselo, y en el confesante la obligacion, como súbdito, de cumplirlo ó en su defecto se le pusiese en calabozo á la cadena á la orden disposicion del tribunal (b). Esto no obstante insistió reacio en la misma ostinacion. Y en su inteligencia mandó S. m. se llevase á efecto la rígida prision decretada; lo cual pronunció en presencia del mismo reo, y se le hizo saber y entender por mí el Escribano (de que doy fe. (\*) Efectivamente, llama-

(a) *Observ.*, cap. 7, n. 13 á 21.

(\*) Suelen hacerse estas cominaciones por auto distinto y separado; lo cual es arbitrario, y de unos mismos efectos; pero es mas breve y expedito del modo que dejo instruido (a).

(b) *Observ.* 9, cap. 7, n. 13 á 21, y cap. 2 de la misma *observ.* 9, n. 33 á 69.

(a) *Observ.* 9, cap. 2, n. 33 á 69.

dos los Alguaciles para su cumplimiento, prorrumpió el propio reo confesante, en este estado: que tenia á S. m. por sospechoso en el conocimiento de esta causa; y que como tal le recusaba; y pidió y suplicó se diese por recusado, acompañandose con otro Juez, segun se estila. Asi lo dijo: y de ello igualmente doy fe. Habiéndolo oido S. m. acordó con su Asesor, que conocida la malicia, vagancia, é infirmitad de esta recusacion, no tenia lugar (a); y que solo en el caso de ser puesta en forma se oiria. Y en su consecucion resolvió se ejecutase lo que tenia decretado, etc. y lo firmaron, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

*Ante mi*

ANTONIO ORÉGANO.

*Verificacion de la expuesta prision ( á ejemplo de la del n. 5).*

64 *Auto.* . . dijo: que atendida la rígida y dura prision que se ha cargado á Romualdo Nogal, y que en su virtud se espera habrá depuesto su obstinada terquedad, rindiéndose á jurar y declarar como es debido, se le ponga en acto de hacerlo,

(a) *Observ.* 3, cap. 6.

y se continúe el apremio contra él, según haya lugar en derecho, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

*Ante mí*

ANTONIO ORÉGANO.

*Apremio...* En la propia villa y día veinte y uno de los citados mes y año: comparecido ante S. m. y Asesor, y en presencia de su Curador, el contenido Romualdo Nogal, le mandó jurase en toda forma de derecho decir verdad sobre las preguntas que se le harían é interesaba á la causa pública y recta administracion de justicia hacerse, respondió que no quería. Entonces S. m. le hizo la pregunta, y cargo siguiente (a).

Diga con juramento, como se le ha mandado, que el confesante contraviniendo las leyes, y el justo temor de Dios y de la Justicia, hurtó dos pistolas de arzon, de su amo Don Antonio Jazmin, con el objeto de lucrar con ellas, y de ejecutar el asesinato del difunto Pedro Encinas: de modo que con este hecho está constituido ladrón de dichas alhajas y autor, cómplice y consiente de aquel otro execrable exceso. Diga la verdad en ambos extremos, jurando previamente decirla; pues de lo contrario se declarará confeso y convicto en ellos, y esta declaracion le parará tanto

(a) *Observ. 9, cap. 7, n. 16 y 17.*

perjuicio, como si real y verdaderamente los confesase. Desatendióse pertinaz á estas cominaciones, y dijo: que no quería declarar, ni jurar. Y en este estado, el referido Curador, presentó el pedimento de recusacion subsiguiente; el que visto por S. m. mandó se una á los autos para proveer, dejando firmada con su Asesor, esta diligencia; cuya narrativa y contexto yo el Escribano certifico, y de ella doy fe.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

*Ante mí*

ANTONIO ORÉGANO.

*Pedimento...* Raymundo Zarza Curador de Romualde Nogal, preso en la cárcel de esta villa, por supuesta incursion en el hurto de unas pistolas, etc... (*sigue un pedimento de recusacion en forma, con juramento de no ser de malicia*).

D. SALVADOR AXENJO.

RAYMUNDO ZARZA.

*Auto...* Que debía darse y se dió S. m. por recusado, y nombraba y nombró á Felix Haya, Alcalde en orden segundo de esta villa, por acompañado suyo á quien se haga saber para que acepte y jure el asociamiento; previniéndole que en su efecto se conforme con los acuerdos y dictámenes de su Asesor Don Fernando Adelfas, ó nombre

otro de su gusto que le asesore (a). Hágase igualmente notoria esta novedad al Promotor Fiscal y á los reos, bajo este temperamento: á Raymundo Zarza, en la representacion de su menor, ahora en este estado: y á los demas entendiendolo, etc. (\*).

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

*Ante mi*

ANTONIO ORÉGANO,

*Notoriedad: aceptacion y juramento de Felix Haya (como la del Asesor n. 12.).*

*Notoriedad (al Promotor Fiscal).*

*Notoriedad (á Raymundo Zarza).*

*Auto...* En la Villa de los Riscos á veinte y dos de Setiembre, y año del Sello: los Señores Pablo Carrasco, Alcalde, Juez ordinario, y de esta causa y Felix Haya, su acompañado, con acuer-

(a) *Observ. 3, cap. 6.*

(\*) No hay necesidad de enterar á los reos, que no hacen instancia, de esta ocurrencia, en este estado, basta se les intime despues; como se verá; pero es inexcusable cerciorar á la parte que insta, ó promueve el artículo, para su inteligencia, y que pueda usar de su derecho (a).

(b) *Observ. 10, cap. 1 y allí cap. 4, punto 1.*

do de su Asesor, dijeron que se dé traslado al Promotor Fiscal (\*).

PABLO CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

FELIX HAYA, *Alcalde.*

*Ante mi*

ANTONIO ORÉGANO.

*Pedimento...* Cipriano Membrillo, Promotor Fiscal, etc. digo: que se prorogue, para otro mejor estado, el tomar providencia sobre la injusta quanto temeraria contumacia de Romualdo Nogal (\*). Ahora debe procederse, por el que tiene esta causa, al llamamiento por pregones y edictos de Pablo Enebro (\*\*); y á hacer parte actora é interesada en ella, al consabido Felipe Fumaria entendiéndose bajo la compatibilidad decantada, con respecto al procedimiento que se sigue de oficio, mediante el cual se acuerden las providen-

(\*) En causa grave aunque se siga con un solo Asesor, suele el acompañado tomar otro para el fallo definitivo (a).

(\*) Al n. 105. y 107. se continua, y consuma el apremio de este reo contumaz.

(\*\*) En causa mixta no se procede á este artículo de llamamiento al reo ausente que no este tomada confesion á los presentes (b).

(a) *Observ. 3, cap. 6.*

(b) *Observ. 9, cap. 3, n. 1 y 3.*

cias prévias y correspondientes á la naturaleza suya, etc.

Suplico, etc.

DR. D. ANSELMO AMAPOLA.

CIPRIANO MEMBRILLO.

ARTÍCULO DE REO EN CAUSA MIXTA ; Y EXPULSION  
DE LA PARTE ACTORA.

65 *Auto*.... Los Señores etc. Alcalde y Juez ordinario de esta causa y su acompañado, etc. : dijeron, que habiendo resultado sin efecto todas las diligencias dirigidas á la aprehension de Pablo Enebro, reo ausente, se llame por pregones y edictos en la forma ordinaria (a), entendiéndose los llamamientos por la causa que contra él resulta en el asesinato de Pedro Encinas, rapto de Isabel Fumaria, uso de armas prohibidas, mortales intentos, y demas criminalidades resultivas de autos. Comuníquese esta causa en estado, á Felipe Fumaria, para que instruya sus acciones relativas á este punto (por lo que le toca) y á lo principal de la querella, que dejó entablada; lo que formalice dentro de tres dias precisos y perentorios, bajo apercebimiento, que pasados sin efectuarlo, se declarará no parte en la misma, haciéndola S. m. progresiva, sin su intervencion (b), etc.

(a) *Observ.* 9, cap. 3 por todo.

(b) *Observ.* 6, cap. 1, n. 4 y 53, 54 y 55, y allí cap. 2.

Lo firmaron ambos Señores Jueces, y su Asesor, doy fe.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

*Ante mi*

ANTONIO ORÉGANO.

*Notoriedad á Felipe Fumaria*.... En la propia villa y dia veinte y dos, etc. etc.

ANTONIO ORÉGANO.

*Notoriedad (al Promotor Fiscal).*

*Diligencia* : doy fe, que el contenido Felipe Fumaria, no ha tomado los autos ni hecho uso de la comunicacion que con el que precede se le ha dispensado. Y para que conste, etc. dia veinte y seis, etc.,

ANTONIO ORÉGANO.

*Pedimento*.... Cipriano Membrillo, Promotor Fiscal, etc. digo que el referido Fumaria no ha deferido á la instruccion de sus acciones en mejor forma, como se le mandó y apercebido con auto de veinte y dos del corriente : en su rebeldía que le acuso.

Suplico á V. ms. que en su virtud se le remueva de la causa declarándole no parte en ella, etc.

DR. D. ANSELMO AMAPOLA.

CIPRIANO MEMBRILLO.